

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2008-00240-00
DEMANDANTE : LUCILA CASTILLO FORICUA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de realizar la aclaración que corresponde, respecto del auto que libró mandamiento de pago, puesto que se incurrió en error al indicar el artículo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para efectos de notificación.

Estatuye el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., que ***“[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”***

El inciso final de la misma norma prevé que ***“[l]o dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.***

En el ordinal tercero del auto adiado el 12 de noviembre de 2021, se incurrió en error al señalar el artículo del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, de conformidad con la norma inicialmente señalada, procede efectuar la corrección pertinente, teniendo en cuenta que el error se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia aludida.

Por lo anterior, el juez civil del circuito de Ubaté,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal tercero del auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: El ordinal tercero de la providencia corregida, queda del siguiente tenor:

“NOTIFICAR a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

